



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00392 00

Obra en autos las documentales de los numerales 6, 7, 8 y 9 del expediente digital allegadas por la apoderada del extremo actor, por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la accionada, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obteniendo resultados positivos.

No obstante, las comunicaciones aportadas no serán tenidas en cuenta debido a que la demandante incurrió en un error al indicar: “cuenta con 5 días hábiles para contestar la demanda” siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P. el accionado cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito, en ese orden de ideas la parte actora deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo remitir copia de la demanda y sus anexos a fin de que la notificación quede en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6253c07197a89986af4bbb3dd7ef41d80969c9fafb57056a09a528cca9f00b**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00455-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° de la orden de pago calendado 27 de abril de 2021¹, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **GUILLERMO ANDRÉS MONTILLA POVEDA**, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

¹ Anexo 5 digital, cuaderno principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

549f594f95ba0d52c89b1110a8e984f01e511ab89c5b528777e86e51bffa2c1f

Documento generado en 27/05/2021 04:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00488-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del mandamiento de pago calendado 29 de abril de 2021¹, en lo siguiente:

- 1.** Se corrige el número del pagaré base de la presente ejecución, siendo **02-02528230-02**.

- 2.** Se corrige el número de la obligación que soporta las sumas de dinero relacionadas en los numerales 1, 2 y 3, siendo No. **121718093362**.

- 3.** Se corrige el número de la obligación que soporta las sumas de dinero relacionadas en los numerales 4, 5 y 6, siendo No. **158717215357**.

- 4.** Se corrige el numeral 13, en el sentido de librar mandamiento de pago respecto a la obligación No. **5434211006141731** por la suma de **\$6'606.879.00** por concepto de capital.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

¹ Anexo 05 digital, cuaderno principal.

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e2768c3757d092af6e9ccc2c349bb84cfba1d29340459275683c0e3f0c3c0e

Documento generado en 27/05/2021 04:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00591

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y de las pretensiones elevada por la parte actora que superan el valor de los \$136.278.900.00, ya que mediante esta demanda la actora pretende reclamar perjuicios por valor de **\$162.870.000.00¹**, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se **RECHAZARÁ** la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., –reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

¹ Capital pretendido a modo de indemnización de perjuicios

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b0185234e78913f9c4a069af3f4e0818cd88a056e89498a752ed43
727945b0**

Documento generado en 27/05/2021 04:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00595

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y de las pretensiones elevada por la parte actora que superan el valor de los \$36.341.040.00, ya que mediante esta demanda la actora pretende la devolución de **\$787.090¹** y pretende reclamar perjuicios por valor de **\$70.000²** sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C., –reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

¹ Capital pretendido

² Capital pretendido a modo de indemnización de perjuicios

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a0275cf4c2f7180b126b4967ebb2d9e2d75f6cf1ff83c61db7dbd35
98764575**

Documento generado en 27/05/2021 04:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021- 00601

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera con expedición no inferior a un mes.

TERCERO: Deberá indicar la dirección de notificaciones del representante legal de la entidad bancaria demandante.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccc9fbc1742fdb00a7d4db8b1f33476ec497275bf25bb29842cf953f81f22b9c
Documento generado en 27/05/2021 04:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 – 00104

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JUAN CARLOS BONILLA DIMATE**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ DE 28 DE JULIO DE 2016.

A. OBLIGACIÓN No. 51270000027020012227

- 1. \$78.308.712.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (18 de diciembre de 2020) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto a la suma de **\$2.202.689.00**, en la medida que no se precisó de forma clara a qué clase de intereses correspondía, como tampoco se allegó algún documento que los respaldará para su cobro ejecutivo.

B. OBLIGACIÓN No. 38430485333772373500

- 4. \$353.333.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (18 de diciembre de 2020) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

C. OBLIGACIÓN No. 06549151432933362400

- 6. \$447.561.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (18 de diciembre de 2020) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACON**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9473bc7cb81beca50b79f1a58da6dbdafcedbdc9710c8419729b47cafacc3559**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00107 00

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante, y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto calendado 3 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la suma del numeral 5 del auto que libró mandamiento de pago el 24 de marzo de la presente anualidad es \$2.333.272 M/CTE y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume dicha providencia.

Notifíquese junto con el auto primigenio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0e9ff8d2c395b35b6beaa3f7515b84a7492ba35e044c4873c4a0c97d0eb8b**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00224

Se ordene agregar al expediente los documentos allegados en los numerales 12 y 14 del expediente digital, con resultado negativo para citación de notificación a la pasiva (artículo 291 del C. G. del P.).

De otro lado, previo a ordenar el emplazamiento de la pasiva, se requiere al actor para que proceda a notificar a la pasiva a las direcciones electrónicas enunciadas en la demanda, lo anterior conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, por lo cual el actor debe enviar con dicha notificación el auto de mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos a fin de que la notificación quede debidamente realizada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779dc52a20efe14ac2bbed47f8e30e28bc9ed36f28d25c7b8b86d27acd4877b**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00648-00

Téngase en cuenta que el demandado JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés allegados al expediente (fls. 3 y 14, Anexo 2, Cuaderno Principal), así como por los intereses moratorios. Títulos de los cuales se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de unos documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 09 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.350.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1266b7f4bd1972ff24f6c0856d04c167bc6e5032651e67164eabfd7d981e1eb1

Documento generado en 27/05/2021 04:13:39 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-918

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO Declarar terminado la presente solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** por entrega del bien inmueble.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7045e4ab344376c3ea5a6b878ce1ab9d0fa12b3
99e51e32423d2c5c0959bc1**

Documento generado en 27/05/2021 04:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00928 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva en la forma como ordena el Decreto 806 de 2020, pero no se tendrán en cuenta en la notificación enviada a la dirección física de la demandada ya que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C. G. del P., además que la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 debe realizarse a la dirección electrónica de la pasiva. Por lo cual debe la actora proceder a notificar a la pasiva en su dirección física cumpliendo los lineamientos legales del artículo 291 ejusdem.

En cuanto a la notificación a la dirección electrónica de la demanda, no se pudo efectuar tal y como hace constar la entidad mediante la cual se envió la notificación.

Por último, se le hace saber al actor que una vez se notifique a la pasiva y poder seguir adelante con la ejecución deberá previamente acreditar el embargo sobre el inmueble base del proceso (artículo 468 numeral 3 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***fe56f87d7739c80a21d07dc811dd94235f805353db5a24eaf9793969dfc4a
8a0***

Documento generado en 27/05/2021 04:13:41 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0100300

En atención a que el accionante no cumplió con lo ordenado mediante auto calendado 6 de mayo de 2021, puesto que no acreditó el envío a la pasiva del correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos, este despacho **NO TIENE** en cuenta el trámite de notificación al ejecutado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 290 y subsiguientes del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir copia de la demanda y anexos al accionado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dcee6d204bb1cd3c838c0eba047d00a694f904d8497415770c6117a85fb78e**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00585

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$36.341.040.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63ec0748b2d63de2828fc1644ae7e2237f007b0ab0378e64850843b215fc119

Documento generado en 27/05/2021 04:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00053

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 23 de abril de 2021, debe indicar el Despacho que práctica de notificación personal surtidas bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 no será tenida en cuenta, cómo quiera que no se remitió a la pasiva la providencia que libró mandamiento de pago, así como el correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., o conforme el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e286c00926393cf255473f414b5607acd9b43477035f6fd81b9760dccb3734a**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00077-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta del Banco Finandina, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco GNB, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Falabella y Credifinanciera al oficio No. 771 de 23 de abril de 2021, las cuales se ponen en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

Respecto a la solicitud presentada por el Banco BBVA, mediante la cual requiere el número de cuenta en la que deberá constituirse el depósito judicial, por secretaria remítase la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175274ac2beaca52d7a06f28ab77a4d831299fe67cb105d6706862b2993f980c**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00077-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 290, 291 y 292 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir copia de la demanda y anexos al accionado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a61624598b5d8a7abf031f86b1542f8f046d314bb708ec116aa46ea1d67712**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00091-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de las entidades bancarias BANCO FINANDINA, BBVA, PICHINCHA, GNB, BANCOOMEVA y CAJA SOCIAL, por lo cual se ordena ponerlos en conocimiento del actor.

Respecto a la solicitud presentada por el Banco BBVA, mediante la cual requiere el número de cuenta en la que deberá constituirse el depósito judicial, por secretaria remítase la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684cfef85d323e972f12d53f5ff65704ad382350f1166ea79e17006af56f4429**

Documento generado en 27/05/2021 04:13:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00091 00

Obra en autos las documentales del numeral 8 del expediente digital allegadas por la apoderada del extremo actor, por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva (artículo 291 del C. G. del P.), pero no se tendrán en cuenta ya que dicha notificación no cumple con lo normado en el numeral 3 del artículo 291 ibidem, ya que en dicha citación se indicó “...SÍRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN...”, cuando son cinco (5) días, en virtud de lo anterior debe la parte actora proceder a notificar en debida forma a la pasiva, ya sea mediante el trámites de los artículos 291 y 292 ejusdem, o exclusivamente conforme lo establece el decreto 806 de 2020, en este caso deberá enviar copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos a fin de que quede debidamente notificado el demandado.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 290, 291 y 292 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir copia de la demanda y anexos al accionado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **595c1a4191404cfc213fa1804cd7ed6ea507f16d4798de39f5d1ffe9ac7911f2**
Documento generado en 27/05/2021 04:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016- 0113400

Estando el presente asunto al despacho, y conforme a lo manifestado en la constancia secretarial que precede, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ello las **11:30 A.M., del 22 de junio de 2021.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec85f5771623f820b7d440a2912a4c3ea48c30c9ba0775c455602
652a027f3e6**

Documento generado en 27/05/2021 04:13:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 – 01178-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la acreedora secretaria de Hacienda de Bogotá (folios 45 y 46 del expediente digital), sobre la no aceptación de la adjudicación asignada, se le ordena a la liquidadora de este trámite a fin de que proceda a presentar un nuevo trabajo de adjudicación excluyendo a la secretaria de Hacienda de Bogotá, tal y como esta entidad lo indicó, en consecuencia se le concede a la liquidadora el término de diez (10) días para que presente el nuevo trabajo de adjudicación.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la liquidadora en este proceso, se le ordena al deudor señor JOSE MARIA LOPEZ LIMAS, a fin de que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue el correspondiente avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761808, ubicado en el Km. 5 vía puente piedra Subachoque Km 1 + 830, vía única Valle de Abra Madrid Cundinamarca.

Por último, en virtud de lo normado en el artículo 570 del C. G. del P., se fija **el día 15 de junio de 2021 a las 11:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a los interesados proceder a indicar sus direcciones electrónicas a efectos vincularlos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d035fd8143afa856ad27eeb2b281ba8072c9e56b5a7a41c2abb90501aaafe594

Documento generado en 27/05/2021 04:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0046900

Estando el presente asunto al despacho, y conforme a lo manifestado en la constancia secretarial que precede, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ello las **10:30 A.M., del 2 de julio de 2021.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57972e1a0d5107021bbdaef0998ce12af00bf9e1d461ce58704d87b3213b39ed

Documento generado en 27/05/2021 04:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0072800

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., fijando para ello las **10:30 A.M. del día 29 de julio de 2021.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

Igualmente se fija el las **9:00 A.M. del día 2 de julio de 2021.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

De otro lado y previo a realizar pronunciamiento respecto del eventual relevó del perito señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, se requiere a dicho profesional para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue los documentos que demuestren que actualmente se encuentra fungiendo como funcionario público y que por ende dicha calidad le imposibilita para fundamentar su dictamen pericial. Secretaria proceda a controlar el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdc4d0b02a56ed04bbda620f4ffc6595320a3788b4dc5d111d73ae3c5202bc2

Documento generado en 27/05/2021 04:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00971-00

En atención al informe secretarial que precede, se requiere, por segunda vez, a los apoderados judiciales, quienes se les designó como partidores de las herederas reconocidas, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen el trabajo de partición, so pena de ser relevados del cargo y designarse partidor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d70803e3a950a1e8de3342fb011531df16ccecf34d4cf9d900f2393ddcba1193

Documento generado en 27/05/2021 04:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01207-00

1. Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en la señora **OLGA LUZ ZAPATA LOTERO** C.C. 42.970.135, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

2. Incorpórese a los autos los expedientes digitales de los procesos ejecutivos 2019-779 proveniente del Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá y, 2019-647 proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e18cb9305f6061519c180a14c8fb2a539ce613df8bbd6a538e32d88823864d

Documento generado en 27/05/2021 04:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**